



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 422-2015-MPMC-J/Alc.

Juanjui, 19 de Octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES

- JUANJUI.

VISTO:

La solicitud de la señora **LIRA FLORES DE VÁSQUEZ**, que solicita exoneración de pago del Impuesto Predial de Autoavalúo, el Informe N° 073-2015-SUB/GFYPM-MPMC-J, Informe N° 222-2015-GATR-MPMC-J y Opinión Legal N° 219-2015-MPMC-SM/OAL.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF-Ley N°276, en su artículo 19° establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que recibe y está no exceda a 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable(11) párrafo sustituido por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de Febrero del 2004. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, mediante solicitud presentada de fecha 17 de Setiembre del 2015, la señora LIRA FLORES DE VÁSQUEZ, solicita Exoneración de pago del Impuesto Predial por ser PENSIONISTA POR VIUDEZ.

Que, Mediante Informe N° 222-2015-GATR-MPMC-J, suscrito por la señora Ana Jesús Calderón García Gerente (e) de Administración Tributaria y Rentas, manifiesta que se encuentra registrado en el Padrón General de Contribuyentes el señor EDWIN VÁSQUEZ RUÍZ esposo de la recurrente quien ha fallecido el 05 de Mayo del 2015 según acta de defunción que adjunta, con un predio ubicado en el Jr. Eduardo Peña Meza N° 1006, quien en el año 2014 obtuvo el beneficio de la deducción de hasta 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por haber sido Cesante del Ministerio de Educación desde el 1° de Junio del 2013; así mismo manifiesta que, procedieron a la revisión del file del contribuyente y verificaron que ha sido notificado la deuda por Impuesto Predial que corresponde al año 2005/2011, la suma de S/.499.00, deuda que ha sido fraccionada mediante Acta de Compromiso de pago y que a la fecha no ha sido cancelada; la señora LIRA FLORES DE VÁSQUEZ, adjunta a su solicitud el Certificado Positivo de Propiedad, emitido por la Oficina de Registro Públicos-SUNARP, en el cual consta que el inmueble materia del beneficio se encuentra inscrito como propiedad del señor Edwin Vásquez Ruíz, esposo de la recurrente, quien ha fallecido el 05/05/2015.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 318° del Código Civil, el régimen de sociedad de gananciales fenece por la muerte de uno de los cónyuges, debiendo dividirse los bienes por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos.





Con el fallecimiento del Cónyuge, la sociedad de gananciales feneció, por lo que le correspondería a la recurrente el 50% de los bienes y el otro 50% a los herederos, así como también le corresponderá a la señora LIRA FLORES DE VÁSQUEZ, por un porcentaje indeterminado del 50 % perteneciente a los herederos. Por lo descrito corresponde otorgar a la Sra. LIRA FLORES DE VÁSQUEZ, el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible sobre el 50% del valor del inmueble.

Que, mediante Opinión Legal N°219-2015-MPMC-SM/OAL, de fecha 09 de Octubre del 2015, el Asesor Legal opina que se declare PROCEDENTE la solicitud de la Sra. LIRA FLORES DE VÁSQUEZ, por concepto de Impuesto Predial de Autoavalúo, por ser Pensionista por viudéz del sector educación del que en vida fue su esposo el señor EDWIN VÁSQUEZ RUÍZ (cesante), la misma que le corresponde el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible, por lo que un porcentaje determinado solo del 50% le pertenece y el otro 50% a sus herederos forzosos; toda vez que no acreditó declaratoria de la misma. Por lo que en el Art. 318° del código civil, en el numeral 5, establece que el régimen de sociedad de gananciales fenece por la muerte de uno de los cónyuges, debiendo dividirse los bienes por la mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Exoneración de pago del Impuesto Predial de Autoavalúo a nombre de la Señora **LIRA FLORES DE VÁSQUEZ**, como Pensionista por Viudez del sector Público-educación, del que en vida fue su esposo el señor **EDWIN VÁSQUEZ RUÍZ** (Cesante), de su propiedad que se encuentra ubicada en el Jr. Eduardo Peña Meza N° 1006, la misma que le corresponde el beneficio de la deducción del 50 UIT de la base imponible por lo que un porcentaje determinado solo del 50% le pertenece y el otro 50% a sus herederos forzosos; toda vez que no acreditó declaratoria de la misma. Por lo que en el Art. 318° del código civil, en el numeral 5, establece que el régimen de sociedad de gananciales fenece por la muerte de uno de los cónyuges, debiendo dividirse los bienes por la mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos.

Artículo 2°.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria hacer el seguimiento para hacer efectivo la deuda pendiente de pago de los años que adeuda a la Municipalidad, previa presentación de su declaración Jurada en forma anual.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y a la interesada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - JUANJUI
Región San Martín - Perú

José Pérez Silva
